



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

"Año de la Universalización de la Salud"

## Ordenanza Municipal N° 001 - 2020/M.P.A

Acobamba, 30 de enero de 2020.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA**

**POR CUANTO:**

EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE ACOBAMBA

Ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y UN TRATAMIENTO ESPECIAL DE LA ESTRUCTURA URBANA Y PAISAJISTICA DE LAS PLAZAS DE BEJAR PATA (LA MERCED) Y JOSE OLAYA (PUEBLO VIEJO), LUGARES DONDE SE ENCUENTRAN LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS Y CULTURALES DECLARADOS PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN".**

**VISTO:**

El Concejo Municipal provincial de Acobamba, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 04 de diciembre de 2019, en uso de sus facultades normativas conferidas, acordó aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que declara monumento histórico y centro cultural de Acobamba a las plazas de: Bejar Pata, o la Merced y José Olaya o Pueblo Viejo, y dispone su protección, conservación y tratamiento especial de la estructura urbana de las plazas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No.27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al artículo 21º de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado...La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a la ley, la participación privadas en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiese sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional".

Que, de acuerdo al artículo 195º de la Constitución Política del Perú, "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad. 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial...8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley. 9 Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia".

Que, el numeral 1 del artículo 1º de la ley No.28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación "los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico,





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

"Año de la Universalización de la Salud"

# Ordenanza Municipal N° 001 - 2020/M.P.A

histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional. La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso".

Que, los numerales 12, 13 y 15 del artículo 82° de la ley No.27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas compartidas de las Municipalidades provinciales: "Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales". Asimismo, "Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la conservación del ambiente". "Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes".

Que, el artículo 79° de la ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades provinciales la organización del espacio físico y uso del suelo. Asimismo, el artículo 91° de la norma municipal, establece que: "Las municipalidades provinciales, en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura o a su solicitud, pueden establecer limitaciones especiales por la necesidad de conservación de zonas monumentales y de edificios declarados monumentos históricos o artísticos, de conformidad con las leyes sobre la materia y con las ordenanzas sobre protección urbana y del patrimonio cultural".

Que, el artículo 29°, numeral 29.1, de la ley No.28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que, "En concordancia con las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones: b) Dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en concordancia con la legislación sobre la materia y las disposiciones que dicten los organismos que se refiere el artículo 19° de esta Ley. c) Elaborar planes y programas orientados a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en coordinación con los organismos a que se refiere el artículo 19° de la presente Ley.

Que, asimismo, el numeral 29.2 de la Ley No. 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que: "Las ordenanzas, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por las municipalidades que se refieren a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, requieren opinión previa del organismo competente, en caso contrario serán nulas de pleno derecho".

Que, mediante las Resolución Directoral Nacional No. 132/INC, de fecha 28 de febrero de 2002, son monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación: la Casa Altez y los portales de la plaza Bejar Pata o La Merced y la iglesia San Juan Bautista de la plaza José Olaya.

Que, igualmente, las construcciones urbanas edificadas en las plazas de Bejar Pata (La Merced) y José Olaya (Pueblo Viejo), son de carácter artístico y un valor igualmente patrimonial del pueblo de Acobamba, en correspondencia con los monumentos históricos y culturales, declarados Patrimonio Cultural de la Nación; que, tales edificaciones deben ser protegidas y conservadas en conformidad con la Ley y la condición de los bienes declarados Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, los artículos 39° y 40° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejales Municipales, ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y, mediante las ordenanzas, las municipalidades provinciales y distritales, regulan y supervisan los servicios.

Estando a lo expuesto y, en cumplimiento de las facultades conferidas por los numerales 5 y 7 del artículo 9°, en concordancia con el numeral 1 del artículo 79° de la Ley No.27972-Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal con el voto unánime de sus integrantes aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.  
"Año de la Universalización de la Salud"

*Ordenanza Municipal N° 001 - 2020/M.P.A*

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y UN TRATAMIENTO ESPECIAL DE LA ESTRUCTURA URBANA Y PAISAJISTICO DE LAS PLAZAS DE BEJAR PATA (LA MERCED) Y JOSE OLAYA (PUEBLO VIEJO), LUGARES DONDE SE ENCUENTRAN LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS Y CULTURALES DECLARADOS PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.**

**Artículo Primero.** - **DECLARAR**, a las plazas Bejar Pata (La Merced) y José Olaya (Pueblo Viejo) del distrito y provincia de Acobamba, como recintos y asiento de valores culturales y artísticos de Acobamba.

**Artículo Segundo.** - **DISPONER**, la protección, conservación y el mantenimiento de la estructura urbana y paisajística de las plazas de Bejar Pata (La Merced) y José Olaya (Pueblo Viejo), en correspondencia con la presencia de los monumentos históricos y culturales, declarados Patrimonio Cultural de la Nación, existente, en ambos lugares.

**Artículo Tercero.** - **ESTABLECER** que, las construcciones y edificaciones que ocupan los recintos y espacios de las plazas de Bejar Pata (La Merced) y José Olaya (Pueblo Viejo), conserven y preserven la estructura urbana y paisajística de los monumentos históricos y culturales declarados Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo Cuarto.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Acobamba, para la gestión y reglamentación de las edificaciones y construcciones de los recintos y espacios señalados en conformidad con las normas establecidas, y en correspondencia con la protección, conservación y el mantenimiento de la estructura urbana y paisajística de los Patrimonios Culturales de la Nación, asentados en dichos lugares.

**Artículo Quinto.** - **FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.** - **DISPONER** la difusión y publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional, Unidad de Informática respectivamente de la Municipalidad Provincial de Acobamba, región Huancavelica, de conformidad al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Comuníquese al Señor Alcalde Provincial de Acobamba para su promulgación.

Dado en la Sede Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, a los trece días del mes de enero de Dos Mil Veinte.

**Ing. ROLANDO VARGAS MENDOZA**  
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Acobamba

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA  
ING. ROLANDO VARGAS MENDOZA  
ALCALDE

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA  
SECRETARIA GENERAL  
Mircha Guzman Huamancayo  
SECRETARIA GENERAL